

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	PEDRO JAVIER MANTILLA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00186
PROVIDENCIA	MODIFICACION LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso ejecutivo suscrito por el BANCO DE BOGOTA en contra de PEDRO JAVIER MANTILLA una vez cumplido el traslado correspondiente, el despacho observa que en la liquidación no se tuvo en cuenta los depósitos judiciales entregados a la parte demandante por valor de **\$30.251.896.52**, lo que le indica al despacho a no aprobar la liquidación y en su defecto se procede a modificarla.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1º NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por lo dicho en la parte motiva.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito en el presente proceso y se hará de la siguiente manera:

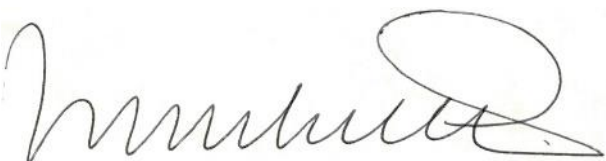
CAPITAL	\$39.569.966.00
Intereses que vienen hasta el 31 –marzo-2018	\$12,816.096.31 (1)
Depositado entregado \$30.251.896.52 , con este valor se	
Paga intereses (1) y quedan \$17.435.5800 para abonar a capital	
Quedando uno nuevo de	\$22.134.166.00
Intereses del 1-abril-2018 al 31-enero-2020	\$13.864.842.00 (2)
Intereses del 1-febrero-2020 al 15-sept-2020	\$3.585.735.00 (3)

SUMA DE INTERESES	\$17.450.577.00
CAPITAL MAS INTERESES	\$39.584.743.00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE:

La juez,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ARMANDO PACHECO GARCIA Y OTROS
APODERADO	BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO	MARLENY GOMEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00835
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Dentro del proceso ejecutivo referenciado se solicita que se fije nueva fecha para continuar con la audiencia de la oposición presentada, la misma estaba programada para el día 14 de abril de 2020, pero como es de conocimiento público los términos estaban suspendidos y fue imposible acceder a ello.

de conformidad con la norma del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para tomar la decisión que corresponda dentro de este proceso, en forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

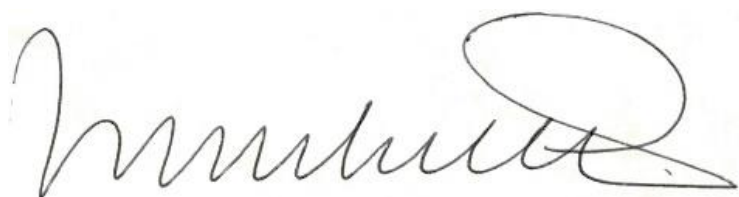
PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia, para resolver la oposición presentada

Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellas, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE:

El juez,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' followed by several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA Y OTRA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADA	ORLANDO SERNAS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00341
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ORLANDO SERNAS GUERRERO presentada (EN FORMA VIRTUAL) fallecido en Cúcuta el día 7 de octubre de 2018, siendo su último domicilio esta ciudad, instaurada por el señor JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA y la señora TORCOROMA BAYONA en representación de sus hijos LINA MARCELA SERNAS BAYONA y ORLANDO SERNAS GUERRERO a través de su apoderada judicial, como la demanda se ajusta a los parámetros legales del artículo 487, 489 del C.G. del Proceso, se debe proceder a declarar abierto el proceso de sucesión adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el presente proceso de sucesión del causante ORLANDO SERNAS GUERRERO fallecido en Ocaña el día 7 de octubre de 2018, siendo su último domicilio esta ciudad, conforme a lo dicho en la parte motiva.
- 2.-EMPLACESE** a los herederos indeterminados, y todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, en la actualidad como lo establece el Decreto # 806 de 2020, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- 3.-Reconocer y tener dentro del trámite sucesoral** al señor JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA como hijo heredero y la menor LINA MARCELA SERNAS BAYONA

del causante, menor representada por su madre señora TORCOROMA BAYONA, quien actúa por conducto de apoderada judicial.

4.-Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que se distinguen con las matrículas 270-15149 en su 100%, 270-33616, 270-1121 y 270-33630 en su 50% cada uno. Líbrese el oficio correspondiente.

5.-TÉNGASE dentro de este trámite sucesoral a la doctora EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, abogada, titulada con T.P. quien actúa como apoderada judicial de JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA y LINA MARCELA SERNAS BAYONA representada por su madre TORCOROMA BAYONA conforme al poder y las facultades en él conferidas.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	DORIS MARTINEZ QUINTERO Y OTRO
APODERADO	ELKIN MASTRANGELO ROJAS MEZA
DEMANDADO	MONICA AREVALO MARTINEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00346
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

La señora DORIS MARTINEZ QUINTERO y MELKIN EDUARDO AREVALO MARTINEZ, en su condición de demandantes a través de apoderado judicial, solicita se admita y se hagan otros ordenamientos en contra de MONICA AREVALO MARTINEZ con relación a la demanda de SIMULACION presentada.

Realizado el estudio de admisibilidad, sería el caso ordenar o no su trámite, sino se observara lo siguiente;

Por regla general, para demandar, la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 625 C.G. del Proceso en su artículo 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es “requisito de procedibilidad” para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos con algunas excepciones. Así las cosas, intentar conciliar sus diferencias antes de demandar no solo es recomendable (un mal arreglo es mejor que un buen pleito), sino obligatorio.

También dispone el artículo 590 del CGP que no será obligatorio agotar la conciliación extrajudicial como requisito previo a demandar, cuando se soliciten medidas cautelares.

En el caso que nos ocupa a pesar de indicar en la demanda la parte actora tal situación, nos pide que se establezca para inscribir la demanda el valor de la caución, pero si observamos el artículo 590 de la misma norma allí se establece que para decretar medidas cautelares en estos procesos se deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda...

Con relación al peritazgo solicitado, se le recuerda que es la parte interesada quien debe aportar un avalúo del bien objeto del litigio, allegando con el los planos, el certificado catastral y los demás documentos necesarios.

En razón de ello, se inadmite la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Declarativa de SIMULACIÓN suscrita por La señora DORIS MARTINEZ QUINTERO y MELKIN EDUARDO AREVALO MARTINEZ, en su condición de demandantes a través de apoderado judicial, en contra de MONICA AREVALO MARTINEZ., por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca', with a large, stylized loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NELSON BARBOSA SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00347
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de NELSON BARBOSA SANCHEZ, mayor de edad, se desconoce su dirección física y electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas: **1).** **A).**- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **(\$9.999.229.00)**, representados en el pagaré No 051206100012009, **B).**-por la suma de UN MILLON MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS **(\$1.376.725.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 30 de enero de 2019 hasta el 30 de julio de 2019. **C).** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100012009 desde el día 31 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.**-Por la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS **(\$41.326.00)** correspondiente a otros conceptos. **2).**- **A).**- DOSE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **(\$2.025.587.00)**, representados en el pagaré No 051206100009240, **B).**-por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **(\$221.237.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 6.5 puntos, desde el día 3 de junio de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2019. **C).** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100009240 desde el día 4 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.**-Por la suma de TRECE MIL CUARENTA Y DOS PESOS **(\$13.042.00)** correspondiente a otros conceptos. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020. **EMPLACESE al demandado** que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca', with a large, stylized loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA